

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Rancagua, tres de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

A fojas 1, doña María Reyes Arancibia y doña Trinidad Reyes Rojas, luego de exponer los malos entendidos acontecidos al interior de la Junta de Vecinos Cruce La Invernada con la secretaria de la entidad, reclaman que se promovió por parte del funcionario municipal Armando Valenzuela la realización de un nuevo proceso electoral, engañando a los socios y en contravención a la ley y los estatutos de la entidad, lo que fue apoyado por la secretaria Marcela Astudillo Pérez, con lo cual se pasó a llevar su condición de presidenta y tesorera de la entidad, ya que ni siquiera habían renunciado a sus cargos. Acompañan, entre otros documentos, certificado de vigencia donde consta su condición de directoras, de fecha 06 de septiembre de 2016, y que da cuenta que la directiva estará vigente hasta julio de 2018, lo que se agrega a fojas 3.

A fojas 9, se recibe la causa a prueba. A fojas 12, se decreta autos en relación fijándose la vista de la causa para la audiencia del 17 de mayo de 2017, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 23.

Desde fojas 13 a 21, antecedentes del proceso electoral llevado al interior de la entidad el día 09 de enero de 2017. A fojas 27, certificado de personalidad jurídica vigente donde consta la nueva directiva de la entidad elegida en la fecha señalada, presidida por el señor Eduardo Morales Santibáñez. A fojas 28, acta de designación de comisión electoral y a fojas 29, acta de elección. A fojas 31 y siguientes, estatutos de la entidad.

A fojas 25, se decreta como medida para mejor resolver reiterar oficios a la señora Marcela Astudillo y al presidente de la entidad para que

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

informen bajo apercibimiento de resolver en su rebeldía, lo que se hace efectivo a fojas 26.

A fojas 47, se decreta AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que, del tenor de la reclamación, se puede colegir que las reclamantes cuestionan el nuevo proceso electoral realizado al interior de la Junta de Vecinos Cruce La Invernada, de la comuna de San Francisco de Mostazal, con fecha 09 de enero del presente año, en razón de no haberse respetado el plazo de vigencia de la directiva anterior de la cual formaban parte como presidenta y tesorera, el que, de acuerdo al certificado de foja 3, se extendía hasta julio de 2018, afirmando que ello fue promovido por funcionarios municipales en contravención a la ley y mediante el engaño de los socios.

2.- Que pese a lo anterior, de los documentos agregados al proceso a partir de fojas 13 y fojas 27, en especial, las actas correspondientes a las asambleas de 29 de diciembre de 2016 y 05 de enero de 2017, se puede observar que los socios de la entidad, luego de conminar a los miembros del directorio a solucionar sus desavenencias, decidió convocar a un nuevo proceso electoral, con el objeto de cambiar a toda la directiva, eligiendo para ello una comisión electoral y fijando como nueva fecha de elección el día 09 de enero del año curso, llevándose a efecto dicho día la elección en la que participaron 36 asociados.

3.- Que la actuación descrita, sólo puede ser entendida dentro del ejercicio de la potestad disciplinaria que corresponde exclusivamente a la asamblea general de la organización, la que, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley N° 19.418 es el órgano resolutorio superior de la entidad territorial. Así entonces, el nuevo proceso electoral que se reclama

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

no fue un acto antojadizo o bien promovido ilegalmente por funcionarios municipales, pues no hay ninguna prueba acerca de ello; por el contrario, fue consecuencia del acuerdo adoptado por la asamblea general de la junta de vecinos, la que decidió renovar su directorio anticipadamente dadas las controversias o problemas habidos entre sus miembros, lo que, cabe destacar, también se reconoce en el reclamo.

4.- Que ahora bien, si la decisión adoptada por la asamblea, esto es, la remoción de todo su directorio y convocatoria a nuevas elecciones, no se ajustó a derecho o resultó arbitraria, es una cuestión que escapa a la competencia de este tribunal que sólo tiene atribuciones para pronunciarse sobre la validez de la elección o proceso electoral, el que, en todo caso, según se observa de la actas correspondientes, se realizó en conformidad a la ley, pues, fue organizada por una comisión electoral, se inscribieron candidatos, resultaron electos las tres primeras mayorías individuales y se eligió presidente al socio que obtuvo la mayor cantidad de votos, renovándose la totalidad de la directiva en conflicto.

5.- Finalmente, cabe señalar que aún cuando la ley contempla como plazo de vigencia de los directorios de la organizaciones territoriales tres años, la asamblea en ejercicio de la comentada potestad disciplinaria puede cesar a todos o algunos de sus directores por infracción a la ley o estatutos de la entidad, contemplándose dicha situación expresamente en el artículo 24 del citado texto legal, en cuyo caso corresponderá adelantar o convocar nuevas elecciones, que fue, en definitiva, lo que aconteció en la especie.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1º, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 25 y demás

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZA** el reclamo de fojas 1, interpuesto por doña María Reyes Arancibia y doña Trinidad Reyes Rojas, en contra de las elecciones de directorio verificada al interior de la Junta de Vecinos Cruce La Invernada, de la comuna de San Francisco de Mostazal, verificadas el día 09 de enero de 2017.

Regístrese y notifíquese a las reclamantes y a la entidad, a través de su presidente, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso segundo del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala de este Tribunal Electoral, como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo simple a los domicilios señalados en autos.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, a la Dirección de Desarrollo Comunitario y a la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Mostazal, adjuntándoseles copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

Roles N° 3.833.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-